

COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA

ESTATUTOS

CAPITULO I

Cooperativa de Comerciantes de la Plaza Minorista
COOMERCA.

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. CONVERSION, LA PRECOOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA

Se convierte en COOPERATIVA y este acto no producirá solución de continuidad en la existencia como persona jurídica, ni en su patrimonio, ni en sus actividades, ni en los derechos y obligaciones surgidos con anterioridad a la conversión.

ARTICULO 2. NATURALEZA Y NOMBRE

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales, la doctrina del cooperativismo y el presente estatuto y se denomina " COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA - COOMERCA".

ARTICULO 3. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la Cooperativa, será el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia; tendrá como radio de acción y ámbito de operaciones todo el territorio del Departamento de Antioquia, para lo cual podrá establecer, agencias, sucursales o seccionales en otras ciudades o municipios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 5. OBJETIVOS

El objeto de acuerdo cooperativo es el de administrar integralmente, con criterios de eficiencia empresarial y social la plaza minorista JOSÉ MARIA VILLA de la ciudad de Medellín, como también Administrar con el mismo criterio otras Plazas de Mercado, Centros Comerciales y Bazares.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES

Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Educar social, económica y cooperativamente a sus asociados o familiares dentro de un marco comunitario y sobre bases de la cooperativa, esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad , responsabilidad , igualdad social, asumida en forma creativa y responsable en beneficio propio y de la comunidad en general.
2. Desarrollar en sus asociados procesos de formación, capacitación y adiestramiento en gestión democrática de la empresa cooperativa.
3. Modernizar los servicios que se prestan en la Plaza Minorista José María Villa, en beneficio de sus propios asociados y de la comunidad en general.
4. Propender por el mejoramiento y control de la seguridad, el aseo, el ordenamiento y los servicios de la Plaza Minorista.
5. Fomentar la optimización de recursos de los asociados de COOMERCA, .
6. Contribuir efectivamente al mejoramiento del nivel de vida de sus asociados y sus familias.
7. Prestar a sus asociados y su familia, servicios de previsión y seguridad social, y demás que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades y a su desarrollo integral como seres humanos.

8. Crear espacios reales de participación democrática, que contribuyan a la armonía social y política de los asociados y usuarios de la Plaza Minorista.

9. Desarrollar políticas de mercadeo de los productos que ofrece y produce la Plaza Minorista

10. Ejecutar las demás actividades complementarias de los anteriores para cumplir los objetivos generales de la cooperativa.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades la Cooperativa aplicará los principios básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, se dictaran reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 10.

Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse los servicios al público no afiliado; en tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO II ASOCIADOS

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADOS

Tiene el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos.

Pueden aspirar a ser asociados de la cooperativa las personas naturales que tienen suscrito con Empresas Varias de Medellín o con COOMERCA contrato de arrendamiento de local o módulo de la Plaza Minorista ; jurídicas de derecho público, las jurídicas del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos que señale el presente estatuto.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados.

1. Ser legalmente capaz o menor de edad, que haya cumplido los catorce años, o quienes sin haberlo cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
3. Recibir o demostrar que posee la capacitación cooperativa básica.
4. Cancelar el valor de la cuota de admisión y los aportes correspondientes establecidos en el siguiente artículo.
5. Los demás que exijan y estipulen los estatutos.

PERSONAS JURIDICAS.

1. Presentar solicitud escrita firmada por el representante legal.
2. Acreditar su representación legal.
3. Pagar la cuota de admisión y los aportes a que se refiere el artículo siguiente.
4. Presentar copia de los estatutos vigentes.

5. Copia del último balance cortado al semestre inmediatamente anterior.

6. Extracto del acta de la reunión del órgano competente en que se aprobó la intención del ingreso.

ARTICULO 13.

Una vez aceptada la solicitud de ingreso los asociados cancelaran a la cooperativa por concepto de cuota de admisión y aportes sociales las siguientes sumas:

PERSONAS NATURALES: Una suma equivalente a un salario mínimo legal diario vigente como cuota de admisión y un salario mínimo legal mensual vigente como aporte al capital social.

PERSONAS JURÍDICAS: una suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual como cuota de admisión y cinco salarios mínimos legales mensuales como aporte al capital social.

PARAGRAFO: La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de asociados personas naturales y jurídicas será adoptada por medio de resolución del Consejo de Administración, dentro de los veinte días hábiles siguientes después de haber sido presentada la solicitud y en caso de ser desfavorable se podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo organismo, procediéndose de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 y parágrafo de los presentes estatutos.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

4. Comportarse solidariamente en relación con la Cooperativa y los asociados de la misma.

5. Abstenerse de ejecutar o incurrir en omisiones que afectan la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

6. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.

7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y participar en los cargos.

8. Acatar el presente estatuto.

ARTICULO 15. DERECHO DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.

5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.

6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.

8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

9. Los demás que resulten de la ley, estos estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde.

1. Por retiro voluntario.

2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

3. Por muerte.
4. Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica.
5. Por exclusión.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO

Cualquier Asociado en forma voluntaria, podrá solicitar por escrito el retiro de la Cooperativa al Consejo de Administración, sin prejuicios de negación.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de tres (3) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro, en el monto o porcentaje que determine el Consejo de Administración

ARTICULO 19. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando haya perdido alguna de las calidades exigidas para su admisión, el Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

ARTICULO 20. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El asociado que hubiese dejado de pertenecer a la Cooperativa por circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento siempre y cuando acredite, la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 21. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURIDICA ASOCIADA

Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

ARTICULO 22. EXCLUSION

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiera.
5. Por entregar a la cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la cooperativa y no concurrir a las asambleas a que se le cite sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
8. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo catorce (14) del presente estatuto.

ARTICULO 23. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieran atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzcan la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de sus descargos.

ARTICULO 25. NOTIFICACIÓN Y RECURSO

Producida la resolución estas se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de fijación de la resolución en un lugar visible de la Gerencia de la cooperativa durante diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO: Contra la resolución procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso durante los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación.

ARTICULO 26. SANCIONES

El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones de los asociados dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los presentes estatutos.

ARTICULO 27. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, no afecten las garantías otorgadas a ésta; la Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que consideren convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28. PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 29. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados entre el aportante y el Consejo de Administración quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en caso de exclusión o retiro voluntario y siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con la cooperativa.

PARAGRAFO:

Para valorizar los aportes en especie se tendrá en cuenta:

- a. El valor comercial
 - b. El uso que se haya dado al objeto y su vida útil
 - c. El beneficio que le vaya a prestar a la cooperativa según el objeto social de la misma.
- Para valorizar los aportes en trabajo se tendrá en cuenta El oficio y costo de éste en el mercado y las funciones a desempeñar según el manual de funciones de la cooperativa.

PARAGRAFO. La cooperativa por medio del gerente o su delegado certificarán anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

ARTICULO 30. PAGO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los asociados pagarán al momento del ingreso a la cooperativa una cuota correspondiente a un salario mínimo legal diario vigente como cuota de inscripción y en el momento que sea aceptado por el Consejo de Administración pagará el valor de un salario mínimo, legal, mensual, vigente, como aporte social al capital de la cooperativa. Además, mensualmente pagará la cuota de administración cuya cuantía será fijada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Todo asociado pagará mensualmente como cuota de sostenimiento no reembolsable, la suma que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 31. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 32. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

La cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 33. REVALORIZACION DE APORTES.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá por disposición de la asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la ley cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la asamblea y dentro de los porcentajes, previstos por la ley.

ARTICULO 34. AMORTIZACION DE APORTES

Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 35. MONTO MINIMO DE LOS APORTES SOCIALES

El monto mínimo de los aportes sociales será de veinte salarios mínimos mensuales vigentes; el cual no será reducible durante la existencia de la cooperativa.

ARTICULO 36. DEVOLUCION DE APORTES

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad su participación en las pérdidas.

PARAGRAFO: AMPLIACION DEL PLAZO PARA DEVOLUCION DE APORTES

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un año pudiéndole reintegrar por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por la suma pendiente de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa.

ARTICULO 37 RESERVAS

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, no acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTICULO 38. FONDOS

La cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales son creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación. En todo caso deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

ARTICULO 39. FONDO DE EDUCACION.

El fondo de educación tiene por objeto facilitar a la cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo así como para capacitar a los trabajadores en la gestión empresarial de la cooperativa

ARTICULO 40. FONDO DE SOLIDARIDAD.

El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a la cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de los asociados, su familia y la comunidad en general frente a hechos de grave conmoción social.

Con este fondo se pueden realizar las siguientes actividades:

- A. Cancelación total o parcial de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerales y exequiales, o seguros médicos u hospitalarios, así como demás protección similar.
- B. Cubrimiento total o parcial de las primas o pólizas que protejan la vida de los asociados.
- C. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o de hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos, sociales en torno a la entidad
- D. Auxiliar a los asociados en caso de calamidad doméstica
- E. Atención de Servicios hospitalarios, médicos y quirúrgicos para asociados y sus familias directas, cuando carezca de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del criterio del 100% de los gastos en que deba incurrir.

ARTICULO 41. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACION E INCREMENTO

La cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados.

La utilización de los fondos se hará con base en reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la cooperativa podrá proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas o fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 42. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrá beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidos.

ARTICULO 43. POLÍTICA DE COSTOS DE SERVICIOS

La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 44. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

ARTICULO 45. DESTINACION DE EXCEDENTES.

Si al liquidar el ejercicio se produce algún excedente este será aplicado de la siguiente forma:

Un veinte (20%) como mínimo para las reservas de protección de los aportes sociales, un veinte (20%) como mínimo para el fondo de educación; un diez (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes; teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar perdidas del ejercicio anterior o a establecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IV ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 46. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituyen la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO: ASOCIADOS HABLES

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con la cooperativa diez (10) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General o de elección de delegados a ésta y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. La junta de

vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos serán publicadas para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 48. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinaria. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ella solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 49. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados por determinación del Consejo de Administración siempre y cuando el número de asociados sea superior a 1.000 o cuando su realización resultare desproporcionalmente oneroso en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El número de delegados será uno por cada 50 asociados hábiles y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. El mínimo de delegados serán de 20.

Los delegados serán escogidos para un periodo de 1 año y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

ARTICULO 50. CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 30 días calendario de la fecha de la celebración de la asamblea, mediante comunicación a través de avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la Cooperativa o mediante los medios de comunicación de la cooperativa o local

ARTICULO 51. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo de Administración pasados diez (10) días hábiles a la solicitud de los estamentos anteriores no convoca, ésta podrá ser convocada por los mismos respectivamente.

Si a los quince (15) días primeros del mes de febrero de cada año el Consejo de Administración no efectuaré la convocatoria a la Asamblea General ordinaria y no mediase justificación en el incumplimiento de este estatuto, esta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia durante la segunda quincena del mes de Febrero o en su defecto por el Revisor Fiscal, quien deberá convocarla durante los primeros quince (15) días del mes de Marzo o el quince por ciento de los asociados hábiles en la última quincena de éste tercer mes del año.

ARTICULO 52. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un presidente y un vicepresidente.

2. El secretario podrá ser el mismo de la cooperativa o del Consejo de Administración.

3. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una cooperativa esto en 10 asociados. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de elegidos y convocados.

4. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

5. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes, la transformación, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

6. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto.

7. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso.

8. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participaran en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

9. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral.

10. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta, previa inscripción de los candidatos y podrán ser elegidos por voto secreto, o por aclamación según lo determine la Asamblea General.

11. Lo ocurrido en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será aprobada por la misma asamblea, y para tal efecto se decretará un receso mientras se elabora el texto del acta. De este hecho y de la aprobación se dejará constancia firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer las responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal; y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos extraordinarios de revisión que hayan interpuesto los asociados excluidos.
13. Acordar la fusión o incorporación a otra entidad de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que señale la Ley.

ARTICULO 54. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa subordinado a las directrices y

políticas de la Asamblea General, estará integrado por nueve miembros principales con seis suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO: Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

ARTICULO 55. REUNIONES, CONVOCATORIA

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a la reunión la podrá hacer el Presidente, el Gerente o tres miembros principales, o por petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa, en la forma que se determine en el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTICULO 56. REGLAMENTO.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del Quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 57. REQUISITOS PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa.

2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis meses, o haber servido con eficacia por lo menos seis meses en comités especiales u otros cuerpos colegiados de la cooperativa u otras cooperativas.
3. No haber sido sancionado durante seis meses anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Tener educación en administración cooperativa básica.

ARTICULO 58. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causas.

1. Por no asistir a tres sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo o cuando falten al treinta por ciento de las sesiones convocadas durante doce meses.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 59. CONSEJEROS SUPLENTE

Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los Consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando un miembro principal.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

3. Aprobar los programas particulares de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y al desarrollo armónico de la cooperativa.

4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus funciones.

5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

7. Nombrar y remover al gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijar su remuneración.

8. Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando sea dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa.

9. Examinar los informes que le presente la gerencia, la revisoría fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.

10. Aprobar o desaprobar los estados financieros que se sometán a su consideración.

11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.

12. Aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.

13. Organizar el comité de educación así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.

14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.

15. Resolver sobre la afiliación a otras cooperativas y sobre la participación en la constitución de nuevas.

16. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.

17. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si los hubiere.

18. En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por éste, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

PARAGRAFO 2. En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias, y se determinará a quien corresponde su nombramiento.

ARTICULO 61. GERENTE

El gerente es el representante legal de la cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración por termino indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 62. REQUISITOS PARA SER GERENTE

El aspirante a gerente de la cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.

2. Honorabilidad y corrección, particularmente en manejo de fondos y bienes.

3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.

4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

ARTICULO 63. SUPLENCIA DEL GERENTE

En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración quién también podrá nombrar subgerente o suplente permanente.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial las organizaciones del sector cooperativo.

4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente señaladas por el Consejo la comunicación entre ellos.

5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa en la cuantía de las atribuciones permanentes por el Consejo de Administración.

6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

7. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efectos se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Controlar los trabajadores para diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director y ejecutivo y las expresamente que determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
12. Las demás que asigne el Consejo de Administración

PARAGRAFO: Las funciones del gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñara éste por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTICULO 65. COMITES

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá comité de educación cuya constitución integración o funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

CAPITULO V

ARTICULO 66. JUNTA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 67. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley del presente estatuto.

PARAGRAFO: Para efectos el corte de periodo, condiciones y remoción de sus miembros, les será aplicable en lo posible a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTICULO 68. FUNCIONAMIENTO.

Sin perjuicios de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 69 FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a lo órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, sobre la irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presenta recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamada de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
9. Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieren al control social y no corresponda a funciones propias de revisoría fiscal.

PARAGRAFO 1. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 2. Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 70. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de la cooperativa y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con sus respectivo suplente para un periodo de un año.

El servicio de Revisor Fiscal podrá ser prestado a través de un contador público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativa de trabajo asociado.

Al Revisor Fiscal son aplicables las sanciones enunciadas para la Junta de Vigilancia y las contempladas en los artículos 211, 212 y 216 del Código de comercio.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea, al Consejo de Administración, al gerente, según los casos, de irregularidad que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre patrimonio de la cooperativa.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que a ella tengan cualquier otro título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, la Asamblea General o al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y otras entidades.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a esta pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

9. Colaborar con el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.

11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y el estatuto y los demás que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VI INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 72. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la Cooperativa tampoco, podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 73. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

El Revisor Fiscal no podrá ejercer su cargo siendo asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 74. LIMITES Y APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ningún asociado podrá ser titular de más de diez por ciento de los aportes sociales de la cooperativa ni de más del cuarenta y nueve por ciento tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 75. LIMITACION DEL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO VII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la cooperativa serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita al monto de los aportes pagados o que estén obligados a aportar y comprenden las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución

ARTICULO 79. PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS.

El retiro, exclusión y muerte o disolución del asociado, si existieran pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la cooperativa compensará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social; por devolver.

ARTICULO 80. COMPESACION DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de compensarlas con las obligaciones que este hubiere contraído sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 81. GARANTIAS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipuló en cada caso.

ARTICULO 82. FUSION, INCORPORACION E INTEGRACION FUSION.

La cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para funcionar con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objetivo social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y construyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y subrogara en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 83. INCORPORACION

La cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse o liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 84.

La Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio o subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 85. INTEGRACION

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementos del objeto social, la cooperativa por decisión de su Consejo de

Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 86 REFORMAS ESTATUTARIAS

La cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Por los demás causales previstas en la ley.

ARTICULO 87. LIQUIDACION

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedará algún remanente este será transferido a una cooperativa que tenga su domicilio en la ciudad de Medellín, la cual será escogida por la Asamblea que decretase la disolución. En su defecto, se trasladara a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General esta designará a dos liquidadores, quienes deberán entrar a funcionar dentro de los veinte días siguientes a su nombramiento.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 88. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 89. NORMAS SUPLETORIAS

Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas de los estatutos y sus reglamentos se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de asesores legales y teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 90: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, se someterán a las normas legales vigentes que rijan el proceso arbitral.

La XVI Asamblea General Ordinaria de Asociados de COOMERCA reunida el 23 de marzo de 2011, aprobó reformar los artículos 54 y 67 de los Estatutos.

HORACIO ÁLVAREZ HENAO

Presidente Asamblea General Ordinaria de Asociados

JULIO CÉSAR BENJUMEA A.

Secretario Asamblea General Ordinaria de Asociados